



Ilustre Colegio de Abogados ACADEMIA DEPORTIVA "LEGADOS" de Piura

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y LA ACADEMIA DEPORTIVA "LEGADOS"

De una parte, **LA ACADEMIA DEPORTIVA "LEGADOS"**, con RUC N° 10418593691, debidamente representada por **DIEGO ALONSO HERNANDEZ QUEVEDO**, identificado con DNI N° 41859369, con domicilio en Mza CH Lote 12, A.H. Fatima, distrito 26 de Octubre – Piura, en adelante se le denominará, **LA ACADEMIA**

Y de la otra parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, debidamente representado por su Decano el abogado Martin Castillo Nizama, identificado con DNI N° 02618039, con RUC N° 20168895713, con domicilio en la Av. Universitaria MZ. Lt. 8 y 9, II etapa, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **ICAP**, bajo los términos y condiciones siguientes:

Deciden libre y voluntariamente suscribir el Convenio Interinstitucional que se expresa en las siguientes clausulas:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- a) **La Academia**, tiene como objetivo fundamental la **formación básica futbolística y humana** de los jóvenes, dando un sentido lúdico a la actividad realizada, mediante la práctica del fútbol, a través de una **metodología** que considere un programa de **educación integral**, con una capacidad profesional adecuada de los Técnicos y Especialistas responsables.
Pretende conseguir **augmentar** significativamente el **nivel de los jóvenes jugadores** que confían su formación deportiva.
- b) **El ICAP** es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, representativa de la profesión de Abogados en el Perú, integrada por los abogados de las distintas especialidades, graduados de las universidades oficialmente autorizadas para otorgar, a nombre de la Nación, el título de abogados o graduado en el extranjero con títulos revalidados o reconocidos por las leyes peruanas.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio, consiste en realizar actividades deportivas en conjunto en beneficio de los agremiados

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son Obligaciones de **LA ACADEMIA:**

- a) Motivar a la sociedad piurana al deporte y la recreación sana motivando los principios y valores.
- b) Establecer con el ICAP alianzas deportivas corporativas que le permitan fortalecer la imagen institucional en el ámbito de la inclusión social
- c) Organizar de forma conjunta eventos deportivos para los agremiados y sus familiares
- d) Se incluirá el logotipo del ICAP en las camisetas oficiales deportivas de LA ACADEMIA como parte de la extensión social
- e) El ICAP será invitado a los eventos organizados por LA ACADEMIA
- f) EL ICAP y sus asociados tendrán derecho, durante la vigencia de este patrocinio, a la exoneración del costo de la matrícula por cada niño o joven; debiendo ser familiar directo de los asociados de la institución, así como de los trabajadores administrativos, incluyendo un descuento de 10% en las mensualidades.

Son obligaciones de **EL COLEGIO:**

- a) Apoyar con la difusión de las actividades deportivas de la ACADEMIA y de las actividades que se realicen de forma conjunta entre EL ICAP y LA ACADEMIA.
- b) Autorizar el uso del LOGOTIPO de la institución en los atuendos deportivos oficiales de LA ACADEMIA, como parte de la inclusión y la extensión social.
- c) Coordinar con LA ACADEMIA a realizar eventos deportivos sociales sin fines de lucro como parte de la inclusión y la extensión social.





CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESOLUCION DEL CONVENIO

La duración del presente convenio será por 01 año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser cancelado, renovado o ampliado por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio podrá ser disuelto por común acuerdo o por el no cumplimiento de las obligaciones de una de las partes. En este caso, existirá una prórroga de un mes como máximo, para que, tanto **LA ACADEMIA** como **EL COLEGIO**, puedan cumplir con los compromisos contraídos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones que puedan y deban ser realizadas por y entre las partes, en relación con el presente convenio se harán por escrito y podrán ser: (I) Entregadas personalmente por cualquier representante de las partes con el debido papel membretado institucional. (II) Enviadas por correo certificado o, (III) por fax o correo electrónico, con acuse de recibo.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiraron el presente convenio.

En caso de no encontrar la solución a las controversias que puedan suscitarse entre **LA ACADEMIA** y **EL COLEGIO** de Abogados de Piura automáticamente se resuelve el convenio.

Estando de acuerdo en lo estipulado, El representante de LA ACADEMIA y el Decano del **Ilustre colegio de Abogados de Piura**, suscriben el presente convenio a los 23 días del mes de setiembre del año 2021.


.....
DIEGO ALONSO HERNANDEZ QUEVEDO
DNI N°41859369


.....
Martin Castillo Nizama,
DNI N° 02618039
DECANO

